



## RESOLUCIÓN 352/2019, de 30 de diciembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX, en representación de la Asociación Andalucía por la Enseñanza Pública, contra la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública (Reclamación núm. 342/2019).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El ahora reclamante presentó, el 30 de agosto de 2019, escrito dirigido a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía por el que solicita:

“Que salga nuestra asociación en la propuesta provisional de resolución y trámite de audiencia, reformulación y presentación de documentación acreditativa y aceptación en el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la consejería de igualdad, políticas sociales y conciliación para la línea subvenciones a entidades privadas para programas de acción social línea 11 emigrantes e inmigrantes”.

**Segundo.** El 25 de septiembre de 2019, la Dirección General de Servicios Sociales resuelve: “Conceder el acceso a la información solicitada en los siguientes términos:



“La Asociación por la Enseñanza Pública presentó solicitud de subvención, en el marco de la Orden de 29 de mayo de 2019, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a entidades privadas para la realización de programas de acción social, en materia de comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, y solidaridad y garantía alimentaria, en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para el ejercicio 2019 (BOJA n.º 104, de 3 de junio) en plazo y forma, para un proyecto denominado «Ante el racismo y la xenofobia: Tolerancia cero» ante la Delegación Territorial de Sevilla.

“Según consta en los datos que figuran en el Sistema Integrado de Servicios Sociales (SISS) el expediente de referencia es el número (DPSE) 521-2019-00000020-15.

“El artículo 13 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, señala en su apartado 1 que «si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c),d), f), h), i) y j) del artículo 10.1, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación (...)». En el caso que nos ocupa, el órgano instructor, esto es, la Comisión de Evaluación de la Delegación Territorial de Sevilla ha considerado que las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el mencionado artículo para proceder a su baremación, conforme a los criterios señalados en el apartado 12 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras de Subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva para programas de acción social (Línea 11) de la Orden de 25 de abril de 2018, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de adicciones, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, acción social y voluntariado, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

“Por tanto, se ha convenido que no es necesario realizar dicho requerimiento.

“Por otra parte, la misma Orden de 5 de octubre de 2015, en su artículo 16.4 refleja que «la propuesta provisional de resolución contendrá:



“a) La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

“b) La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.»

“Por tanto, la Propuesta Provisional de Resolución incluirá necesariamente la relación de entidades beneficiarias por haber obtenido una puntuación suficiente y aquellas que, no habiéndola obtenido, tengan la consideración de entidades beneficiarias suplentes. En el caso que nos ocupa, el Apartado 5.b) punto 1 señala que «para obtener la consideración de entidad beneficiaria provisional se deberá alcanzar un mínimo de 50 puntos. Tendrán la consideración de entidades beneficiarias suplentes las que se encuentren por debajo del umbral fijado, con un mínimo de hasta 40 puntos. No se otorgarán subvenciones a proyectos que obtengan una puntuación inferior.» Es por ello, tal y como se deduce de todo lo anteriormente expuesto, que no aparece la Asociación «Andalucía por la Enseñanza Pública» en la Propuesta de Resolución dictada por la Comisión de Evaluación de la Delegación Territorial de Sevilla con fecha 28 de agosto de 2019 al contar con una puntuación inferior al umbral establecido de 40 puntos para tener la consideración de entidad beneficiaria suplente.

“No obstante lo anterior, tal y como señala el artículo 16.5 de la Orden de 5 de octubre de 2015, «las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 11.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados (...)».

“Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de



julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“Mediante este documento se notifica a la persona solicitante la presente Resolución, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

**Tercero.** El 31 de agosto de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales, de 25 de septiembre de 2019, antes citada en la que el reclamante alega que:

“No se publicita nuestra asociación en la propuesta provisional de subvenciones línea 11 de emigrantes/inmigrantes de la delegación provincial de Sevilla, no sabemos los puntos obtenidos, ni el desglose por criterios de valoración, si hemos sido baremados o no, si nuestra solicitud la tienen o no, ya que no salimos en la resolución”.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** La presente reclamación tiene su origen en una solicitud con la asociación ahora reclamante pretendía su incorporación a “la propuesta provisional de resolución y trámite de audiencia, reformulación y presentación de documentación acreditativa y aceptación” en un determinado procedimiento de concesión de subvenciones.

Pues bien, ha de tenerse presente que el derecho de acceso a la información garantizado por la legislación de transparencia se circunscribe a la “información pública” tal y como queda definida en el art. 2 a) LTPA, a saber, *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas o entidades incluidas en el presente Título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.



A la vista del concepto de información pública del que parte la legislación reguladora de la transparencia, resulta evidente que esta pretensión de la entidad reclamante queda extramuros del ámbito objetivo protegido por la LTPA, pues con la misma no se persigue acceder a unos concretos documentos o contenidos que ya obren en poder del órgano reclamado, sino que la Administración realice una determinada actuación (la inclusión de la asociación en la propuesta provisional de resolución y trámite de audiencia, reformulación y presentación de documentación en un procedimiento de concesión de subvenciones); pretensión que resulta ajena al ámbito competencial de este Consejo.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**Único.** Inadmitir la reclamación interpuesta por XXX, en representación de la Asociación Andalucía por la Enseñanza Pública, contra la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente